

Propuesta para las Disposiciones Fundamentales de la Ley Especial de Educación Universitaria

Líldo Ramírez* lilidor@ula.ve

RESUMEN

Luego de aprobada la Ley Orgánica de Educación (LOE) y publicada el pasado 15 de agosto de 2009 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.929, desde la Asamblea Nacional (AN) se propuso abrir un debate nacional para la elaboración de la Ley Especial de Educación Universitaria. El Artículo 35 LOE establece que la educación universitaria estará regida por leyes especiales y la Segunda Disposición Transitoria ordena que en un lapso no mayor de un año a partir de la promulgación de la LOE, se deben sancionar y promulgar las leyes especiales referidas. Por ello, a quien pueda interesar, se pone en conocimiento la siguiente propuesta:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

1. La universidad es una comunidad de intereses colectivos, nacionales, culturales y espirituales que reúne a profesores y profesoras, estudiantes y personal administrativo, técnico y obrero en la tarea de educar, producir, proyectar socialmente y preservar el conocimiento universal y los saberes populares para el servicio y beneficio de la humanidad.
2. Las universidades, y sus equivalentes, son una institución de interés público al servicio de la nación a las que corresponde profundizar en el proceso de formación integral, iniciado en los niveles educativos precedentes, de ciudadanos críticos y ciudadanas críticas, reflexivos o reflexivas, sensibles y comprometidos o comprometidas social y éticamente con el desarrollo del país.
3. La educación universitaria es un servicio público, gratuito y de calidad, cuya prestación es responsabilidad del Estado venezolano. Debe contribuir a la formación de ciudadanos éticos, solidarios y comprometidos con la construcción de la paz, la justicia, la defensa de los derechos humanos y de los pueblos, así como de los valores de la democracia participativa y protagónica.
4. La educación universitaria es concebida para enfrentar la complejidad de los desafíos globales presentes y futuros, correspondiéndole la tarea de contribuir a la formación de ciudadanos éticos, solidarios y comprometidos con la construcción de la paz, la justicia, la defensa de los derechos humanos y de los pueblos, así como de los valores de la democracia participativa y protagónica. Igualmente es función de la educación universitaria contribuir a ampliar la conciencia social, económica, científica, tecnológica y cultural del pueblo venezolano, así como fomentar la generación de conocimiento y guiar su acción para participar en la lucha contra la pobreza, por la seguridad alimentaria, por la soberanía científica y tecnológica, por la conservación del ambiente y la biodiversidad y por el diálogo intercultural, entre otras.
5. Las universidades, y sus equivalentes, tienen como función principal la creación, difusión, socialización, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas. Su finalidad es formar profesionales e investigadores o investigadoras de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con el propósito de establecer sólidos fundamentos que en lo humanístico, científico y tecnológico sean soporte para el progreso autónomo, independiente y soberano del país en todas las áreas.

6. Las universidades, y sus equivalentes, a través de sus funciones principales deben, dentro del marco de la autonomía, propender hacia la interdisciplinariedad y promover el pensamiento crítico y la participación ciudadana activa que contribuya al desarrollo sostenible, a la paz, al bienestar y al respeto de los derechos humanos, incluyendo la equidad de género. Tienen la responsabilidad social de participar en la ruptura de la brecha existente en términos de desarrollo entre los distintos países, promover la transferencia de conocimientos y tecnologías hacia los países en vía de desarrollo y los países del sur, fomentar las redes sur-sur de universidades que contribuyan a mejorar el entendimiento mutuo, a la transferencia de tecnologías y a generar una cultura de paz y solidaridad.
7. La finalidad de la universidad es una en toda la Nación. Bajo el concepto de la pertinencia social, la inclusión, la universalización y municipalización de la educación universitaria, atenderá las necesidades de cada municipio y región donde funcione cada institución, atendiendo a las propuestas de los consejos comunales.
8. El subsistema universitario debe garantizar la inclusión y la equidad en el acceso, la participación y la culminación exitosa del proceso educativo, asegurando el bienestar de los estudiantes mediante el apoyo financiero y educativo a quienes forman parte de comunidades pobres y excluidas.
9. El subsistema universitario, mirando al sur, debe garantizar la diversidad de instituciones y de estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de Educación. Propondrá la homologación de títulos y currículos a nivel nacional, regional e internacional; validará y asegurará mecanismos de control de calidad de la educación y la investigación que demande el desarrollo social y económico nacional.
10. La universidad garantizará la inclusión y el libre acceso a los estudios universitarios a todos los jóvenes aspirantes que hayan completado la educación media; fomentará la formación de docentes; implementará la Educación Abierta y a Distancia (EAD) y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). En las universidades nacionales los estudios de pregrado son gratuitos sin limitación de ninguna especie. Los estudios de posgrado serán gratuitos para los no repitientes.
11. Las universidades nacionales son públicas o privadas. Las Universidades Públicas Nacionales adquirirán personalidad jurídica con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se crean. Las universidades privadas requieren para su funcionamiento la autorización del Estado, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
12. Los resultados de la investigación científica financiados por la universidad pública nacional deben estar a disposición de la humanidad mediante su publicación en revistas en línea de libre acceso (open acces).
13. En aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual, la actividad teórico-práctica y la investigación científica, humanística y tecnológica, con el fin de crear y desarrollar el conocimiento y los valores culturales. La autonomía se ejercerá mediante las siguientes funciones:
 - Establecer sus estructuras de carácter flexible, democrático, participativo y eficiente, para dictar sus normas de gobierno y sus reglas internas de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley.

- Planificar, crear, organizar y realizar los programas de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, en atención a las áreas estratégicas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las potencialidades existentes en el país, las necesidades prioritarias, el logro de la soberanía científica y tecnológica y el pleno desarrollo de los seres humanos.
- Elegir y nombrar sus autoridades con base en la democracia participativa, protagónica y de mandato revocable, para el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y los egresados y las egresadas de acuerdo al Reglamento. Se elegirá un consejo contralor conformado por los y las integrantes de la comunidad universitaria.
- Administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, bajo el control y vigilancia interna por parte del consejo contralor, y externa por parte del Estado. En la elaboración, aprobación, ejecución y control social del presupuesto universitario se aplicará el principio administrativo de presupuesto participativo.

El principio de autonomía se ejercerá respetando los derechos consagrados a los ciudadanos y ciudadanas en la Constitución de la República, sin menoscabo de lo que establezca la ley en lo relativo al control y vigilancia del Estado para garantizar el uso eficiente del patrimonio de las instituciones del subsistema de educación universitaria. Es responsabilidad de todos y todas, los y las integrantes del subsistema, la rendición de cuentas periódicas al Estado y a la sociedad sobre el uso de los recursos, así como la oportuna información en torno a la cuantía, pertinencia y calidad de los productos de sus labores.

14. El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; no podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia.

Se entiende por recinto universitario el espacio fijo y móvil precisamente delimitado e identificado y previamente destinado a las realizaciones de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas propias de la Institución. Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio de la Universidad.

15. El subsistema de educación universitaria coordinará su integración mediante El Consejo Nacional de Coordinación e Integración Universitaria (CNCIU), adscrito al ministerio del poder popular para la educación universitaria.

*** ULA-Trujillo**